

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el expediente del proceso informándole que el demandante aportó las constancias de notificación en los términos de la Ley 2213 de 2022. El término de traslado de la demanda corrió así:

FECHA DE ENTREGA DEL MENSAJE: 2 de diciembre de 2023 día inhábil, por lo que para efectos procesales se tiene por entregada el 4 de diciembre de 2023.

EJECUTORIA NOTIFICACIÓN: 5 y 6 de diciembre de 2023.

NOTIFICACIÓN SURTIDA: 7 de diciembre de 2023.

CINCO (5) DÍAS PARA PAGAR: 11, 12, 13, 14 y 15 de diciembre de 2023.

DIEZ (10) DÍAS PARA EXCEPCIONAR: 11, 12, 13, 14, 15, 18, 19 de diciembre de 2023, 11, 12 y 15 de enero de 2024.

Vencido dicho término, la parte demandada se abstuvo de ejercer su derecho de contradicción.

En la fecha, **17 DE ENERO DEL 2024**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, Caldas, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SUMATEC S.A.S. NIT 890.800.788-7
DEMANDADOS: GUAYACANES L.J.L S.A.S. NIT 901.186.353-1
LEONARDO MONTOYA ALVARÁN C.C. 80.830.759
RADICADO: 1700140030102023-00663-00

Auto No. 00048-2024

Vista la constancia secretarial que antecede, se incorpora al expediente virtual de la referencia los documentos aportados por el demandante donde consta el envío y la constancia de entrega de la notificación personal en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 a los demandados, del cual en el expediente obra prueba de obtención de la dirección de correo electrónico gerencia@guayacanesljl.com.

La notificación personal, junto con la demanda y sus anexos fueron entregados el **2 DE DICIEMBRE DE 2023**, día inhábil; por lo que para efectos procesales se entendió por entregada el **4 DE DICIEMBRE DE 2023** y se entendió surtida el día **7 DE DICIEMBRE DE 2023**; con lo que el término de que trata el numeral 1 del artículo 442 del Código General del Proceso, venció el **15 DE ENERO DE 2024**.

	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	SIGC
---	--	-------------

Considerando que el término para la contestación de la demanda transcurrió sin que la parte demandada se pronunciara, presentara excepciones o pagara lo adeudado, se **ordenará seguir adelante con la ejecución** en el proceso de la referencia.

Revisado el mandamiento de pago, se observa que el mismo se libró en la forma solicitada por encontrarse ésta ajustada a derecho.

Ahora bien, y dado que el artículo 430 del Código General del Proceso prohíbe al Juez reconocer los defectos formales del título en esta providencia, si los mismos no fueron alegados en forma de recurso en contra del mandamiento de pago y, en virtud a que ello no ocurrió en el presente asunto, nada se dirá al respecto.

El artículo 440 del Código General del Proceso, consagra:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, para la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

En consecuencia, se ordenará seguir adelante la ejecución para el pago del capital cobrado, en la forma indicada en el mandamiento de pago.

Se fijará como agencias en derecho la suma de **CIENTO OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE CON CERO CENTAVOS (\$181.881,00)**, la cual estará a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en este proceso **EJECUTIVO** a favor de **SUMATEC S.A.S.** con número de identificación tributaria **890.800.788-7**, en contra de **GUAYACANES LJI S.A.S.** con número de identificación tributaria **901.186.353-1** y de **LEONARDO MONTOYA ALVARÁN** con cédula de ciudadanía No. **80.830.759** tal y como se dispuso en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes aprehendidos y los que puedan llegar a embargarse.

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	-------------

TERCERO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados, con forme al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 *ibídem*; se fija como agencias en derecho la suma de **CIENTO OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE CON CERO CENTAVOS (\$181.881,00)**.

QUINTO: ENVIAR el presente proceso al Juzgado de Ejecución Civil Municipal, una vez en firme el presente auto de conformidad con el acuerdo PSAA-13-9984.

NOTIFÍQUESE

**ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro.004 del 18 de enero de 2024
Secretaría

Firmado Por:

Andres Mauricio Martinez Alzate

Juez

Juzgado Municipal

Civil 10

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eacb9d5df89951b04a90fd39de5d610cf85b352f58725c8894345111c48d1899**

Documento generado en 17/01/2024 11:15:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>